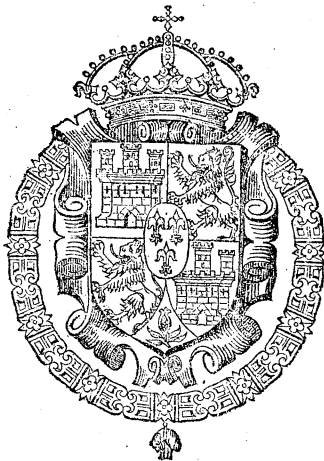


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	65
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serénísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe manifiesta que con motivo de las operaciones últimamente realizadas se han presentado á indulto en este mes 300 individuos, habiéndolo verificado en La Guardia desde el dia 5 á la fecha 79.

En su marcha por Puerto Herrera, atravesando Samaniego, Avalos y San Vicente, fué acogido con inequívocas muestras de alegría por verse libres dichos pueblos del dominio y exacciones de los carlistas; los emigrados han vuelto á sus habituales residencias, hace años abandonadas, manifestando todos su adhesión al Rey y su gratitud al ejército.

El Gobernador militar de Logroño participa que ayer se presentaron á indulto en La Guardia 17 carlistas, nueve de ellos con armas.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de Don Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon Collantes.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. José Velasco y Postigo en los ejércitos del Norte y Centro, y muy especialmente los que prestó como Gobernador militar de la provincia de Castellon, protegiendo al frente de una brigada las operaciones del segundo de los ejércitos citados en la última campaña,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideracion á los servicios y dilatada carrera del Brigadier D. Carlos Nicolau é Iglesias, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que dieron por resultado la toma del castillo de Mirabet y plazas de Cantavieja y Seo de Urgel,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe

del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados al frente de la brigada de su mando por el Brigadier D. Emilio Calleja é Isasi durante las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Mirambel y Tronchon, Borsora y San Salvador de Breda, ocurridas el 30 de Junio, 27 de Julio y 1.º de Agosto últimos,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, mi Ayudante de Campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que llevó á cabo en la provincia de Castellon en 1874 batiendo á las facciones carlistas de Cucala, Corredor, Arbolero y Palacios, y en las que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona y restablecimiento de la línea del Arga en Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Brigadier D. Eduardo Sequera y Perez de Lema como Jefe de la primera brigada de la segunda division del ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que dieron por resultado la toma del fuerte del Collado en los dias 17, 18 y 19 de Julio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Pablo Bayle y Belástegui, Jefe de la primera brigada de la cuarta division del ejército del Centro, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la accion de Monlleó, ocurrida el dia 27 de Junio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideracion á los servicios prestados por el Brigadier D. Manuel Cassola y Fernandez como Jefe de la primera brigada de la primera division del ejército del Centro, y muy particularmente al distinguido comportamiento que observó en la accion sostenida contra las facciones carlistas en la Muela de Chert el dia 29 de Junio del presente año,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideracion á los servicios prestados por el Brigadier D. José Lasso y Perez como Jefe de brigada de la tercera division del ejército del Centro, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la accion sostenida contra las facciones carlistas en Mirambel y Tronchon el dia 30 de Junio del presente año,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier de Artillería D. Felipe Alverico y Vivanco, y muy especialmente á los que ha prestado en la Junta superior facultativa y Secretaria de la Direccion general con motivo del estudio de nuevos modelos, aumento de baterías, de talleres y produccion en las fábricas, y reorganizacion del personal y material del cuerpo por consecuencia de su disolucion,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio, instruido en averiguacion de si el Coronel graduado Teniente Coronel de infantería D. Manuel Aguilar Diosdado es acreedor á obtener la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion de Arbolancha, dada contra las facciones carlistas el 26 de Febrero próximo pasado, siendo primer Jefe de la Guardia foral de Vizcaya: resultando del referido proceso evidentemente probado que en las alturas de Santa Marina con 86 individuos del mencionado cuerpo tuvo que batirse este bizarro Jefe, poniéndole el enemigo fuera de combate más de la mitad de su gente, reconquistando el puesto que se le habia confiado, abriéndose paso á la bayoneta por efecto del arrojado avance á que el denuedo le impulsó, dejando allí muertos con honor cuatro oficiales, los demás de esta clase heridos y contusos, 12 individuos de tropa muertos y hasta 52 fuera de combate, lo cual da testimonio del peligro que aquella esforzada tropa arrojó y que patentiza su bravura: resultando indudable que los honores de la jornada correspondieron á aquel puñado de valientes, y que el nom-

brado Jefe que con tanto acierto y arrojo los mandaba contrajo mérito en grado heroico, realizando cuanto previene el caso 2.º, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862; S. M., de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 13 de Octubre último, se ha dignado conceder al Teniente Coronel D. Manuel Aguilar Diosdado la cruz de segunda clase de la precitada Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales, según lo que establece el art. 8.º de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

La escampavía *San Manuel* apresó en la noche del 3 del actual, en aguas de Torre-Caleta, un falucho con 4.414 kilogramos de tabaco, sin reos.

Una ronda de vigilancia de Marina apresó en la noche del 4 del actual, en inmediaciones de Asguemporto, á una gabarra con seis sacos llenos de peñes, sin reos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 30 de Junio de 1865, y le corresponde como Ministro de Fomento, cesante, y Diputado á Cortes en más de tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Ramon Perez Costales, clasificado en concepto de Ministro cesante de Fomento, y Diputado á Cortes en tres elecciones generales, con derecho al haber de 7.500 pesetas anuales.

D. José Martín de la Calle, clasificado en concepto de cesante con el haber de 875 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor Fiscal interino del Juzgado de Navalmaral de la Mata 3 meses y 5 días; Juez de primera instancia de Jarandilla por nombramiento de la Junta de salvacion de la provincia de Cáceres, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Comision especial de Estadística de la provincia de Barcelona 7 meses y 6 días; en igual destino en la Administracion de Contribuciones directas de la misma provincia 2 años, un mes y 15 días; Inspector cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Gerona 2 meses y 7 días; Administrador de Rentas del partido de Ibiza 6 meses y un día; Administrador de la Aduana de Mahon 6 meses y un día; Administrador Jefe de las salinas de Ibiza un año, 8 meses y 25 días; Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de las islas Baleares 3 años, 2 meses y 15 días; Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida 7 meses y 23 días; Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia 4 años, 4 meses y 25 días; Oficial de la clase de terceros, en comision, de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 2 meses y 23 días; Oficial de la clase de primeros en la misma Direccion 2 meses y 27 días; Oficial de la de segundos, en comision, y Oficial de la de primeros de dicha Direccion general un año, 40 meses y 14 días, y Jefe de la Seccion administrativa de Orense 2 meses y 4 días.

D. Antonio Lopez Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Intendencia de la provincia de Leon, no se le abona este servicio; Oficial quinto de la Administracion de Rentas de dicha provincia 4 años, 11 meses y 15 días; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia 5 meses y 14 días; Inspector cuarto de la propia Administracion 5 meses y 14 días; Oficial cuarto, en comision, de la misma dependencia 8 meses; Oficial tercero segundo de igual Administracion 8 meses y 25 días; Oficial tercero, en comision, de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Leon 6 años, 4 meses y 15 días; Oficial quinto tercero y quinto primero de la Administracion de Hacienda pública y económica de la misma provincia 4 años, 40 meses y 23 días; Oficial de quinta clase y aspirante de primera, en comision, de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Leon un año, 8 meses y 25 días, y Oficial de tercera clase de la Administracion económica de la misma provincia 3 meses y 18 días.

D. Romualdo Ruiz de los Mozos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En el ejército 6 años; Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Huerca del Rey (Búrgos) 9 años, 7 meses y 3 días, y Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Búrgos 3 años, un mes y 2 días.

D. Bernardino Cerding y Ramirez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de las Dependencias de Rentas del partido de la Orotava (Canarias) 2 años, un mes y 23 días; Oficial primero de las mismas Dependencias 3 años, 2 meses y 11 días; Alcaide Marchamador de la Aduana de Orotava 4 años, 6 meses y 3 días; Interventor de la Aduana de Santa Cruz de Palma un año y 27 días; Contador de la misma Aduana un año y 4 me-

mes; Marchamador Guarda-almacén de la de la Orotava 3 meses y 9 días, é Interventor del registro del Puerto de la Orotava 11 años y 9 días.

D. Benito Ibañez y Zarzosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 6 meses y 17 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en 23 de Noviembre de 1874.

D. Vicente José Recuero y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 28 de Julio de 1871 le fueron reconocidos 20 años y 2 meses; Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Ciudad-Real 5 meses y 9 días; Oficial segundo primero de la Diputacion provincial de Ciudad-Real 6 meses y 25 días, y Secretario de la misma Diputacion un año, 8 meses y 24 días.

D. Agustín Asenjo y Cáceres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero de la quinta brigada fija del segundo distrito de Granada 8 meses; Oficial tercero segundo y tercero primero del Gobierno político de la provincia de Huesca 3 años, 2 meses y 6 días; Oficial tercero del Consejo provincial de Granada 4 años, 4 meses y 2 días; Auxiliar de la Administracion de Rentas Estancadas de Granada 7 meses; Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Jaen 2 meses y 26 días; Secretario del Ayuntamiento de Bejjar, en la misma provincia de Jaen, no se le abona este servicio; Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Huesca un año, un mes y 28 días; Oficial segundo de la Administracion de Rentas de la misma provincia 8 meses; Visitador de las mismas Rentas, en comision, 9 años y 6 meses; Oficial quinto primero de la Administracion de Hacienda pública de Huesca 4 años, un mes y 8 días, y Oficial de la clase de segundos de Secciones de Fomento de la de Jaen 8 meses y 13 días.

D. Rafael Zaquero y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente de Proteccion y Seguridad pública de Madrid 3 años y 9 meses; Celador, Comisario é Inspector de Vigilancia de Madrid 3 años, 11 meses y 20 días; Comisario del mismo ramo en la Junquera un año, 10 meses y 23 días; Inspector de Vigilancia de Valencia un año, 8 meses y 19 días; Comisario é Inspector del mismo ramo en la Coruña un año, 3 meses y 26 días, é Inspector en Madrid 2 años, 11 meses y 5 días.

D. Antonio del Marmol y Quintero, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 23 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos 33 años y 12 días; Oficial primero con destino á la Administracion principal de Correos de Cádiz 2 meses y 14 días, y Oficial segundo de la Administracion del mismo ramo en Barcelona un año, 2 meses y 13 días.

D. José Verdes Montenegro, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesion de 13 de Setiembre de 1873. Se le reconocen 22 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 21 años, 11 meses y 2 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de segundos con destino al Correo Central 9 meses y 2 días.

D. Bonifacio Antonio Quintana y Haro, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 5 meses y 26 días; Carabinero del Reino 4 años, un mes y 4 días; Interventor de los ramos de Fomento en la provincia de Cuenca 2 años, un mes y 2 días, y Pagador de Obras públicas en Palencia, Castellon de la Plana y Murcia 13 años, 3 meses y 27 días.

D. Juan Rubio y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Montanez 27 años, 6 meses y 17 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Jacinto de la Peña y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 38 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal y Juez de primera instancia de Albaracin 12 años, 5 meses y 5 días; Juez de primera instancia de Molina de Aragon un año, 9 meses y 18 días; en el mismo empleo en Calamocha 6 años, 8 meses y 22 días; en Calatayud 3 años, 9 meses y 14 días; en Caspe un año, 2 meses y 7 días; en la Almunia un año y 17 días; en Manresa 3 años, 2 meses y 13 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Rufino Rascon y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 26 de Agosto de 1866 le fueron reconocidos como cesante 22 años, 6 meses y 18 días; agregado á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 2 años, 10 meses y 20 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel de Lázaro y Padron, clasificado en concepto de cesante, y con arreglo al art. 17 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 9 de Mayo de 1874, con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Julio de 1871 le fueron reconocidos 27 años, 5 meses y 17 días; Meritorio entretenido de la Aduana de Puerto-Rico 2 años, y Oficial Auxiliar de la Comision liquidadora de resultados de la Contaduría de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico 3 meses.

D. Mariano Casanova y Martin, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 28 de Junio de 1873 le fueron reconocidos 21 años, 5 meses y 26 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico 11 meses, y Presidente de la misma Audiencia un año y 2 meses.

D. Manuel Merino y Paison, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.750 que le sirve de regulador, por re-

unir 35 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 23 años, 9 meses y un día; Teniente primero del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba 6 años, dos meses y 18 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Carmen Escudero y García Jove, huérfana de D. Juan de Mata, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rafaela Carmona y Cruz, viuda de D. Manuel Gárate y Lopez, Oficial de segunda clase de la Administracion económica de la provincia de Córdoba. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Castells, huérfana de D. Miguel, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se la declara con derecho á suceder á su difunta madre doña María del Pilar Basols en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Casilda Ruiz Zorrilla y Romero, huérfana de Don Melchor, Juez de primera instancia y Administrador que fué de los derechos de puertas de Sevilla. Se la declara con derecho á las pensiones íntegras de 825 pesetas anuales por el Monte-pio particular de Jueces, y la de 875 pesetas anuales por el Monte-pio de oficinas, ó sean en junto 1.700 pesetas anuales.

Doña Concepcion Gomez y Zorrilla, viuda de D. Víctor Rojo, Juez que fué de primera instancia, de entrada, del partido de Biviesca. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Tejedor y Corral, viuda de D. Matías Rodríguez Sobrino, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Manuela de las Heras, viuda de D. Pedro Lopez, Administrador que fué de Correos de Manresa. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Javiera Orive y Durango, viuda de D. Pedro Ruiz Ubago, Inspector general que fué de Rentas Estancadas. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Cuesta y Luche, viuda de D. Pedro Martinez, Conductor que fué de Correos. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Breton, huérfana de D. José, Regente que fué de la Imprenta Nacional. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 930 pesetas anuales.

Doña Francisca Sancho y Sanchez, viuda de D. José Garcia, Oficial que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Murcia. Se la declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hija política Doña María de la Purificacion.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Francisca Cabaleiro y Molina, huérfana de D. Antonio, Brigadier de infantería y Secretario que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se la rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 3.425 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña Bernarda.

Doña Francisca Cerzo, viuda de D. Joaquin Castejon, dependiente que fué del Resguardo de consumos de Murcia. Se la rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 50 céntimos de peseta diarios.

Doña Dolores Padilla y Torres, viuda de D. Francisco Fornier de la Rosa, Oficial primero de Administracion civil con destino á servir la plaza de Comandante del presidio de Alcalá de Henares. Se la declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por 11 años de 450 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Cordero, viuda de D. Miguel Guzman y huérfana de D. Joaquin, Oficial mayor que fué de la Contaduría general de Correos. Se la declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Virginia Gonzalez Alvarez, viuda de D. Juan de Gay y huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de Lérida. Se la declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Urrabieta y Ortiz, de estado viuda, huérfana de D. Julian, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Galvan y Vila, huérfana de D. Romualdo, Administrador que fué de Contribuciones directas de Granada, y viuda de D. Francisco Fernandez. Se la declara en juicio de revision con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Blanca de Espronceda, viuda de D. Narciso de la Escosura, Director de Administracion de la isla de Cuba, y anteriormente Secretario que fué de la Comision Régia para el estudio de la Administracion civil en las Islas Filipinas. Se la declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Petra Celestina Perez y Colon, viuda de D. Bernabé España y Puerta, Alcalde mayor, de entrada, que fué de Cavite, en Filipinas. Se la declara con derecho á la pension de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Saenz Santa María y Ceballos, viuda de Don José Saenz Santa María y Gonzalez, Contador que fué de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pension de 2.625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Micaela Benedé y Cortés, viuda de D. Félix Cólera, Aspirante que fué de primera clase en la Direccion general del Tesoro público. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Patrocinio Ortega y Martinez, huérfana de D. Domingo, Oficial tercero que fué de la Secretaría de la Universidad Central. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. José de Ibarra y Oneca, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 3 meses y 12 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Enero de 1873.

D. Mariano Gomez y Vidal, clasificado en concepto de cesante con el haber de 667 pesetas 50 céntimos anuales, cuarta parte del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los

mismos: Salmista de la Real Capilla 2 años y 4 dias; Capellan de altar 17 años, 7 meses y 10 dias.
 D. Rafael Juez Mateo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 6 meses y 3 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 10 de Junio de 1874.
 D. José Diaz Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 675 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.425 que le sirve de regulador, por reunir 27 años y 26 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Julio de 1874.

MONTE-PIG.

Doña Josefa Conrotte y Garcia, viuda de D. Manuel Gomez Velarde, marmolista que fué de la Real Casa. Se la declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.
 Madrid 11 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.—El Presidente, Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Noviembre de 1875.

- Núm. 498 Arturo Wrzgot.—Puerto de Santa María.
- 499 Eduardo Aznar.—Castro-Urdiales.
- 500 Epalza é hijo.—Bilbao.
- 501 Francisco Perez.—Granada.
- 502 Felipe Plaza.—Villarejo de Fuentes.
- 503 Josefa Casquete.—Cabaalles de A.
- 504 Liborio Sanz.—Barcelona.
- 505 Lucia Gonzalez.—Lillo.
- 506 Mercedes Travesi.—Carrejos.
- 507 Manuel Domayor.—Eceija.
- 508 Miguel Sanz.—Murcia.
- 509 Maria D. Contreras.—Carabanchel.
- 510 Pascual C. Lanuza.—Valladolid.
- 511 Pascuala Anton.—Segovia.
- 512 Ramon Perez M.—Santander.
- 513 Teresa Garrote.—Carrejo.
- 514 Victoria Quiemi.—Cádiz.
- 515 Vicenta Moino.—Vallecas.

Madrid 14 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Con objeto de atender á la solvencia de los descubiertos por intereses de semestres vencidos de las Deudas municipales, y con el fin de facilitar la realizacion de cualquier acuerdo que próximamente haya de tomarse acerca de las mismas, ha tenido á bien disponer la expresada Corporacion se proceda por los tenedores de las Deudas á la presentacion en la Contaduría de este Ayuntamiento de los títulos y cupones correspondientes, en la forma que á continuacion se expresará, para convertirlos en carpetas que en su dia habrán de satisfacerse, las de un semestre positivamente á metálico con los fondos existentes al efecto en el Banco de España, y las otras en el modo, forma y tiempo que se anunciará oportunamente.
 En su consecuencia, y para proceder con el debido orden, he dispuesto empezar los llamamientos por los tenedores de las láminas de sisas, que podrán presentarlas en la Contaduría municipal, acompañadas de las carpetas duplicadas que se expenderán en la portería de dicha oficina, desde el dia 20 al 30 del corriente, y tan luego como se termine esta operacion se procederá á ulteriores llamamientos.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Noviembre de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	1.038	477	1.515	672.452
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	72	3	75	26.920
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 4 y 3, principal.	82	9	91	46.800
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	14	2	16	40.300
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	43	3	46	9.456
TOTALES.....	1.249	494	1.743	765.928

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	54	58	112	211.651

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (1).

En 8 Enero 1840, por el Escribano Gonzalez, José Martinez Carrizo, escritura por D. Domingo Calzada de dos tierras y un prado, folio 298. No consta el pueblo.
 En 22 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Victoriano Arguello, de Rabanal, otra por Matías Prieto de una casa y tierras, folio 298. No consta el pueblo.
 En 10 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, Pablo Carrera, de Rabanal, otra por D. José Ferrer Varela de una tierra, folio 298. No consta el pueblo.
 En 18 Febrero 1838, por el Escribano Guerra, Tomás Criado, de Quintanilla, otra por Toribio Morán de un prado, folio 298. No consta el pueblo.
 En 21 Marzo 1838, por el Escribano Hernandez, Domingo Guerra, de Sopena, otra por Juan Fernandez de una huerta, folio 298. No consta el pueblo.
 En 21 Marzo 1837, por el mismo Escribano, Domingo Guerra, de Sopena, otra por Roque Alonso de una tierra, folio 298. No consta el pueblo.
 En 10 Marzo 1840, por el mismo Escribano, Domingo Guerra, de Sopena, otra por Joaquin Gonzalez de tres tierras, folio 298. No consta el pueblo.
 En 25 Febrero 1840, por el Escribano Gonzalez, Bruno Geijo, del Val, otra por Domingo Ramos de un pedazo de casa, folio 298. No consta el pueblo.
 En 5 Marzo 1840, por el mismo Escribano, D. Pedro Botas, otra por Antonio Torre de una huerta, folio 298. Pueblo de Castrillo.
 En 9 Marzo 1840, por el mismo Escribano, Mateo Martinez, de Andiñuela, otra por Pedro Martinez de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 27 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Alonso, de Santa Colomba, otra por Andrés Gonzalez de varias fincas, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 1.º Febrero 1840, por el Escribano Diez, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Bernabé Alvarez de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 18 Agosto 1839, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Basilio Machado, de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 27 Enero 1840, por el mismo Escribano, Isidro Crespo Cordero, de Santa Colomba, otra por José Martinez de varios bienes, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 14 Enero 1840, por el mismo Escribano, Mateo Martinez, de Andiñuela, otra por D. Agustin Perez de una huerta y tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 27 Enero 1840, por el Escribano Diez, José Alonso, de Lagunas, otra por Manuel Alonso de dos fincas, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 29 Noviembre 1839, por el mismo Escribano, D. Antonio Martinez, de Astorga, otra por Antonio Rubio de una tierra en Pedralba, folio 298 vuelto. Pueblo de Pedralba.
 En 20 Mayo 1839, por el mismo Escribano, Cristóbal Aree, de Filiel, otra por Matías Prieto de una porcion de casa, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 14 Enero 1840, por el mismo Escribano, Pedro Guerra, de Santiagomillas, otra por Domingo Bercianos de dos tierras, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 14 Agosto 1839, por el mismo Escribano, José Morán, de Manjarín, otra por Bartolomé Morán, de una parte de casa, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 30 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Felipe Carro, de Santa Colomba, otra por Pascual Perez de una huerta, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 17 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, Santiago Franco, de Santiagomillas, otra por Agustin Pedrosa de una tierra, folio 298 vuelto. Pueblo de San Roman.
 En 10 Febrero 1839, por el mismo Escribano, Miguel Crespo Alonso, de Santa Colomba, otra por José Valido, de un dia de molino, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 22 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, D. Antonio Mayo, de Burnadiego, otra por Antonio Mayo, de Molina, de varias fincas, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 12 Marzo 1839, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martinez, de Castrillo, otra por Jacinto de la Fuente de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 8 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por José Fernandez de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 6 Abril 1839, por el mismo Escribano, Manuel Perez, de Santiagomillas, otra por Gregorio Guerra de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 28 Enero 1839, por el mismo Escribano, Andrés Perez, de Quintanilla, otra por Lázaro Cordero de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 13 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Victoriano Arguello, de Rabanal, otra por Juan de la Fuente de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 13 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Victoriano Arguello, de Rabanal, otra por Marcelo del Rio de una tierra, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 16 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Domingo Mendaña otra por Márcos de Abajo de un prado, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 19 Marzo 1840, por el Escribano Salvadores, D. Santiago Alonso Cordero otra por Manuel Franco y su mujer, folio 298 vuelto. No consta el pueblo.
 En 22 Marzo 1840, por el Escribano Valero, D. Fernando y

D. Baltasar Guerra, de San Félix, otra por D. Manuel Suarez de un prado, folio 299. No consta el pueblo.
 En 18 Febrero 1840, por el Escribano Diez, Ramon Nieto de Estébanez, otra por Marta Llamas de una porcion de casa, folio 299. No consta el pueblo.
 En 29 Diciembre 1839, por el Escribano Lopez, Toribio Fernandez, de Quintanilla, otra por Francisco Lopez de dos fincas, folio 299. No consta el pueblo.
 En 3 Febrero 1839, por el Escribano Diez, Toribio Puen-te, de Villalibre, otra por Antonio Fuertes de una tierra, folio 299. No consta el pueblo.
 En 30 Mayo 1836, por el Escribano Guerra, Juana Fernández, de Astorga, otra por Ventura Soto de una casa, folio 299. No consta el pueblo.
 En 8 Junio 1839, por el Escribano Conejo, Manuel Fernandez, de Carrizo, otra por Alonso Fernandez de la mitad de una casa, folio 299. Pueblo de Carrizo.
 En 16 Agosto 1839, por el Escribano Guerra, D. José Alonso, de Castrillo, otra por Manuel Toral de una huerta, folio 299. No consta el pueblo.
 En 3 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Pascual de Vega, de Nistal, otra por Félix Llamazares de una tierra, folio 299. No consta el pueblo.
 En 1.º Octubre 1839, por el Escribano Salvadores, Ana Celada, de Santiagomillas, otra por Miguel Celada de tres fincas, folio 299. No consta el pueblo.
 En 17 Enero 1840, por el Escribano Diez, Manuel Carro, de Astorga, otra por Miguel del Palacio de una casa, folio 299. No consta el pueblo.
 En 23 Febrero 1839, por el Escribano Guerra, D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Domingo Guerra de un prado, folio 299. Pueblo de Lucillo.
 En 22 Febrero 1839, por el mismo Escribano, D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Dionisio Gonzalez de un prado, folio 299. Pueblo de Villar del Monte.
 En 16 Octubre 1839, por el mismo Escribano, D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Vicente Santos de un prado, folio 299. No consta el pueblo.
 En 11 Mayo 1839, por el mismo Escribano, D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Genaro Santos de una huerta, folio 299. Pueblo de Lucillo.
 En 18 Octubre 1839, por el mismo Escribano, D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Domingo Huerca de un prado, folio 299. No consta el pueblo.
 En 17 Mayo 1839, por el mismo Escribano, Domingo Guerra otra por Vicente de Aree de un prado, folio 299. Pueblo de Boisan.
 En 31 Marzo 1839, por el Escribano Hernandez, Juan Alvarez, de Pedredo, otra por Felipe Alvarez de una tierra, folio 299. No consta el pueblo.
 En 14 Abril 1839, por el mismo Escribano, Tomás Alonso, de San Martin, otra por Manuel Fernandez de una tierra, folio 299. No consta el pueblo.
 En 9 Marzo 1839, por el Escribano Castañon, el Párroco y mayordomo de Quintanilla otra de cesion por Manuela Blanco de varios bienes, folio 299. No consta el pueblo.
 En 10 Abril 1839, por el mismo Escribano, José Arias, de Corporales, otra por Domingo Alvarez de una tierra, folio 299. No consta el pueblo.
 En 29 Febrero 1840, por el mismo Escribano, D. Vicente Alonso, de Corporales, otra por D. Agustin Lubana de un huerto, folio 299. No consta el pueblo.
 En 27 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Francisco Escudero, de Iruela, otra por D. Baltasar Rodriguez de un prado, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 11 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Vicente Losada, de Corporales, otra por Juan Losada de un linar, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 21 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Mateo de Pozos otra de cesion que le hizo Calixto Martinez de varias fincas, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 6 Marzo 1840, por el mismo Escribano, José Arias, de Corporales, otra por Francisco Rodriguez de un linar, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 26 Enero 1840, por el mismo Escribano, José Arias, de Corporales, otra por Cayetana Liébana de una tierra, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 19 Enero 1840, por el mismo Escribano, D. Juan de Liébana, de Truchas, otra por Fernando del Rio de una tierra, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 12 Abril 1840, por el Escribano Perez Juana, Angel Rabanal otra por D. Joaquin Perez Juana de dos tierras, folio 299 vuelto. Pueblo de Villabispo.
 En 14 Abril 1839, por el Escribano Goy, Santiago Crespo Botas, de Santa Colomba, otra por Domingo Carro de una tierra y una huerta, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 21 Enero 1840, por el mismo Escribano, Santiago Crespo Botas, de Santa Colomba, otra por Agustin Carro de una huerta, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 14 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Santiago Crespo Botas, de Santa Colomba, otra por Domingo Carro de una tierra, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 10 Noviembre 1838, por el Escribano Reyero, D. Antonio Botas, de Rabanal, otra por D. José Ferrer de una huerta, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.
 En 1.º Mayo 1838, por el Escribano Guerra, José del Campo otra por el Ayuntamiento de una porcion de campo, folio 299 vuelto. Pueblo de Astorga.
 En 11 Febrero 1840, por el Escribano Gonzalez, Joaquin Carro, de Pradorey, otra por Antonio Durandez de una tierra, folio 299 vuelto. No consta el pueblo.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2 al 5, 8 al 10 y 11 del actual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por este primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista José Ros, titulado Comandante de armas de la ronda de Fabara, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaración y responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prisión, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la recta administración de justicia.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1875.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Felipe J. Gonzalez.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por este primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Antonio Passasan, vecino de Zaidin, en la provincia de Huesca, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaración y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prisión, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura y remisión á esta capital, por convenir así á la recta administración de justicia.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1875.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado [de primera instancia de este partido.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa contra Juan Camuñas Vargas y Antonio Olmo sobre hurto de caballerías, en la cual aparece la requisitoria que literalmente copiada dice así:

«D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Camuñas Vargas, vecino de Almogía, y Antonio Olmo, que lo es de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Augusto Morales Pasano, vecino de la dicha Almogía; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de los expresados reos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en la villa de Alora á 40 de Noviembre de 1875.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste extendiendo el presente, que visará el Señor Juez, en Alora á 40 de Noviembre de 1875.—V.º B.º.—Amo.—Benito Casermeiro y Campóo.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado citar de comparecencia en el mismo á Miguel Muñoz, de oficio caletero y de esta vecindad, ó manifieste el punto donde tenga su residencia, para recibirle declaración en causa que pende sobre el embargo de unas cabras á D. José Alva Casermeiro.

Y para que conste extendiendo el presente en Alora á 11 de Noviembre de 1875.—V.º B.º.—Amo.—Carlos Moreno.

Benavente.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Matías Rodriguez y otros, de Pobladora del Valle, se dictó por el Tribunal superior la Audiencia de este distrito la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 11 de Octubre de 1875, en la causa instruida en el Juzgado de Benavente con motivo de haber sido lesionados Manuel Cordero y Matías Rodriguez, en cuya causa son procesados Matías Rodriguez Lopez, jornalero, de 22 años; Manuel Cordero Cano, labrador, de 20 años; Cristóbal Quintana Lopez, jornalero, de 25 años; Miguel Valdueza y Valdueza, jornalero, de 19 años; Andrés Felipe Cabañeros, jornalero, de 23 años; Francisco Blanco Valdueza, alias Tilin, jornalero, de 16 años, é Isidro Rodriguez Garcia, jornalero, de 24 años, todos solteros, naturales y residentes en Pobladora del Valle, representados, ménos el se-

gundo que está declarado rebelde, por el Procurador D. José Angel Rico; siendo parte acusadora el Ministerio fiscal, y Ponente el Magistrado D. Angel María Vela:

Visto: aceptando y declarando probados los resultandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sétimo de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de Benavente en 11 de Marzo de 1874; y

Resultando que el Ministerio fiscal en su conclusion pide se imponga á Matías Rodriguez cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización de 17 pesetas y una sétima parte de costas, y á Manuel Cordero 10 días de arresto menor, 7 pesetas de indemnización y 7 pesetas 50 céntimos de costas, absolviéndose á los otros procesados, con las costas restantes de oficio, y la defensa pretendió la absolución de todos:

Considerando que los hechos estimados probados constituyen el delito de lesiones ménos graves inferidas á Manuel Cordero, previsto y penado en el art. 433 del Código penal, y una falta contra las personas no incidental, previsto asimismo y penado en el libro tercero de dicho Código:

Considerando que, en cuanto al delito de lesiones ménos graves, los mismos hechos justifican que fué su autor Matías Rodriguez Lopez:

Considerando que en él ha intervenido la circunstancia 18 del art. 10 y ninguna atenuante, por lo que la pena ha de imponerse en su grado máximo:

Considerando que procede en el caso presente la indemnización y el pago de las costas:

Vistas las disposiciones legales que en dicha sentencia se citan;

Fallamos que debemos condenar y condeñamos á Matías Rodriguez Lopez á cinco meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnización á Manuel Cordero en cantidad de 26 pesetas y al pago de una sétima parte de costas, quedando sujeto, caso de insolvencia de la indemnización, á la responsabilidad personal subsidiaria en la forma establecida en el art. 50 del Código penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el 52 si mejorase de fortuna: declaramos falta la lesión inferida al Matías por el Manuel, y que su conocimiento corresponde al Juez municipal de Pobladora del Valle, á quien luego que sea firme esta sentencia se remitirá testimonio, tanto de culpa para que en juicio verbal proceda á lo que haya lugar: absolvemos á los demás procesados Cristóbal Quintana Lopez, Miguel Valdueza y Valdueza, Andrés Félix Cabañeros, Francisco Blanco Valdueza é Isidro Rodriguez Garcia, con las costas restantes de oficio; y aprobamos la declaración de insolvencia parcial de Andrés Félix Cabañeros y la total de los demás procesados.

En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rubio de Torres.—Angel Morales.—Angel María Vela.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva anterior por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, estando haciéndola pública hoy 11 de Octubre de 1875, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco de Zardona y Agreda.»

Librado mandamiento al Juez municipal de Pobladora del Valle para la comparecencia de los procesados para serles notificada la sentencia inserta, aparece que Manuel Cordero, Cristóbal Quintana, Miguel Valdueza y Andrés Félix se hallan en el servicio de las armas, ignorándose su paradero: en su virtud he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dichos cuatro sujetos la referida sentencia y les sirva de notificación en forma.

Benavente 8 de Noviembre de 1875.—Manuel Mella.

Brieviesca.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Brieviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Echevarría, vecino de Monasterio de Rodilla, para que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se instruye sobre ocultación de documentos pertenecientes al Municipio de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que por la ley corresponda.

Dado en Brieviesca á 40 de Noviembre de 1875.—Jacinto Valentin.—Per mandado de S. S., Manuel Estefanía.

Búrgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un carnero como de tres años, de piel blanca, las manos y patas apardadas, los cuernos pequeños; con las señales de aguzada por delante en la oreja derecha, orquilla y muesco también por delante en la izquierda; el cual fué sustraído la noche del 21 al amanecer del 22 de Setiembre último del monte de Arlanzon, á cosa de las diez, por Silverio Arnaiz, vecino de Villasur de Herreros, según ha manifestado este, para que en el término de 10 días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á reconocer la piel de indicada res y probar su pertenencia.

Dado en Búrgos á 11 de Noviembre de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Cebreros.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Flores para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días con el fin de que preste una declaración en causa que se sigue contra Eugenio Arnaiz y Vences, natural del Sotillo de Adrada, por falsificación de una cédula personal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 9 de Noviembre de 1875.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en la causa de que se hará mención recayó la siguiente, que dice:

«Sentencia.—En la villa de Chantada, á 13 de Octubre de 1875, en la causa formada entre partes, de la una el Fiscal del Juzgado y D. José Lopez de Prado, vecino de Santa María de Castelo, denunciante, á quien representa el Procurador Don José Rodriguez Poyan, y de la otra D. José María Lopez Sotelo, casado, de 52 años, propietario y vecino de dicha de Castelo, de buena conducta, sabe leer y escribir correctamente, y fué procesado ántes de ahora por el delito de lesiones, y absuelto, y en el día lo es por el de disparo de dos tiros:

1.º Resultando que el D. José Lopez de Prado presentó ante el Juzgado municipal de Taboada la denuncia del folio 4, en que se ratificó á la vuelta del 5, quejándose de que su hijo D. José María, á las cinco de la tarde del 12 de Abril del año próximo pasado le disparara dos tiros con un revolver desde el corredor ó solana de la casa que habita, salvándose en una esquina del cuarto que sigue al corredor, y pasando los proyectiles por junto á su cuerpo:

2.º Resultando que se recibieron en dicho Juzgado municipal las declaraciones de los testigos que señala la denuncia, practicado lo cual remitió las diligencias á este Juzgado, en el que instruidas otras se declara procesado al D. José María por el auto del folio 23 vuelto, y se le recibió la indagatoria que empieza á la vuelta del 42, evacuándose las citas hechas en ella por el mismo:

3.º Resultando que recibidas las declaraciones de las personas designadas por el denunciante en los escritos de los folios 79 y 119, y practicadas otras diligencias, fué calificado el delito por el Ministerio fiscal y por el acusador particular de paricidio frustrado; y comunicada la causa al procesado, se recibió á prueba por providencia de 14 de Junio, folio 223 vuelto, durante cuyo término se notificaron los testigos, con cuyas declaraciones no se conformaron el acusador privado y el procesado, practicándose la prueba por este:

4.º Resultando que trascurrido el término de prueba, el Promotor fiscal y el acusador privado formularon sus pretensiones y el procesado su defensa, y concluyen el primero á que se absuelva libremente á aquel; el segundo á que se le condene en la pena de 12 años y un día de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpétua, con las costas, y el último de conformidad con el primero, excepto en que pide se declare calumniosa la denuncia:

1.º Considerando que si bien de las declaraciones prestadas por José Sanchez Ulloa, Pegerto Lopez Abad, Joaquín Moure, Ramon Hernandez, Concepcion, José y Benito Cadahia, Dominga Perez y Beatriz Lopez, folios 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20 y 257, resulta como cierto el hecho del disparo de dos tiros en la tarde del citado 12 de Abril, junto á la casa de Cobas, no resulta sin embargo quién los hubiese disparado; por cuanto los testigos nombrados, aunque oyeron las detonaciones, no vieron la persona que con el arma de fuego las produjo, sino tan sólo el José Sanchez Ulloa:

2.º Considerando que la declaración del José Sanchez Ulloa está en oposicion con las de Doña Rosalía Martel, Rosa Fernandez, Antonia Moure, José Rodriguez, Andrés Lopez y Pedro Hidalgo, folios del 57 al 62 inclusive:

3.º Considerando que, aunque D. Felipe Varela, D. Bernardo Amoar y José Sanchez Ulloa declaran, folios 93, 95, y 181, que oyeron al procesado D. José María Lopez Sotelo jactarse de que disparara dos tiros á su padre, manifiestan haberlo oído cada uno separadamente en diferentes tiempos ó ocasiones y sin testigos; por lo que sus declaraciones son singulares; además de que es inverosímil que el procesado se jactase de semejante hecho, y el D. Felipe Varela está desmentido por Hilario Ojea al folio 182:

4.º Considerando que aun cuando varios testigos del sumario suponen haber oído que quien tirara los tiros fuera el D. José María Lopez Sotelo, otros manifiestan lo contrario, por lo que no pueden apreciarse los dichos de los primeros:

5.º Considerando que por lo que aparece de las declaraciones citadas no puede formarse verdadero juicio, según la crítica razonable, sobre quién fuese el que hizo los disparos, y nada ilustran sobre el particular los reconocimientos practicados:

6.º Considerando que por más que no se puede formar juicio exacto acerca de quién hubiese sido el que hizo los disparos, constando como consta que estos se hicieron, no puede tampoco asegurarse que la denuncia sea calumniosa:

Vistos los artículos 89 y 136 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870;

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente al procesado, declarando de oficio las costas.

Y por esta sentencia, que se consulte con S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á donde se remita la causa original por el conducto ordinario, citando y emplazando á las partes y enterando al Fiscal, para que dentro del término de 10 días acudan ante dicha Superioridad á usar de su derecho, con prevención que de

no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, así lo pronuncio y firmo.—Javier Costa.»

Fué pronunciada en el mismo día; y habiéndose expedido mandamiento para emplazar al D. José López Sotelo, con el fin de que compareciese dentro del término de 40 días ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, como no fuese habido se acordó emplazarle por edictos que se insertasen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Y cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Chantada á 3 de Noviembre de 1875.—Manuel Fernandez Páramo.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que por este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre robo á D. Roque Rovira, vecino de Arbera, contra Juan Culleré, vecino de Belianes, de 24 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz regular, color encarnado, tiene varias pecas en la cara; viste pantalon de pana, y algunas veces de lana y blusa, cuyo sujeto es conocido por el apodo del Bermell de Belianes, y otros; en cuya causa he acordado la busca y captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del nombrado Juan Culleré, al que tambien se llama para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días para recibirle la indagatoria acordada; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida á 11 de Noviembre de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Sanchez Martín, de 24 años de edad, natural del Casar de Palomero, en la provincia de Cáceres, de estatura corta, muy delgado, nariz larga afilada, boca regular, pelo rubio claro, barba al pelo, afeitado, encendido el color de sus mejillas, teniendo como seña particular una cicatriz entre las cejas, que parece ha vivido en la calle de la Paz, núm. 5, cuarto segundo derecha, escalera interior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se sigue por robo en la casa-habitacion de José Dominguez Fernandez, calle de la Paz, núm. 5, piso cuarto, la noche del 26 de Marzo último.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y captura del referido Manuel Sanchez Martín, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Madrid y Noviembre 11 de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

En virtud del presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de ocho días á D. José Lopez y D. Emilio Alvarez, Inspector de Orden público y agente de la ronda judicial que respectivamente eran de este distrito en el mes de Setiembre del año próximo pasado, á fin de que se presenten en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde.

Así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa criminal de oficio que instruyo, por la Escribanía del que refrenda, por el delito de lesiones, con objeto de recibirles cierta declaracion; bajo aperebimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Antonio Fernandez, que habitó calle de Eguiluz, núm. 8, bajo, y Policarpo Serrano, que vivió en la de San Vicente Baja, 78, bajo, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente de la insercion á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y aperebimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 9 de Noviembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda contra D. José María Calvo y Teruel, Vicecónsul que fué de España en París, por abandono de destino y malversacion de caudales públicos, se ha acordado que por este edicto se haga saber á los herederos de D. Manuel Aquilino Garcia de Quevedo, á Doña María Teresa Meiler y Balleras y á Doña María Teresa Balleras, estas como legatarias de Doña María Josefa Balleras, viuda de Haurie, cuyo do-

micilio se ignora, que en el término de un mes, contado desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho proceso, si quieren ser en él parte; y tambien se ha acordado se cite por el presente á los herederos de D. Ramon Cayetano Ramos y á D. José Manuel, D. Manuel Jesús y D. Angel Ortega y Zayas, cuyo domicilio igualmente se ignora, para que en el término ántes expresado comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion como testigos en dicha causa.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Luis Rodriguez Alvarez, natural de Trabada, hijo de Ramon y Rosa, de 31 años, soltero, de oficio jornalero, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 23, cuarto principal, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal por lesiones que se instruye contra Julian y Luis Lopez Bermejo.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Wittemberg y Solano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende expediente-ejecutoria para llevar á efecto la condena impuesta al hebreo Salomon Coeus Benasule en causa sobre estafa, y en ella aparece original la siguiente.

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente y término de 20 días se busca al procesado Salomon Coeus Benasule, natural de Tánger, partido judicial de id., de estado casado, su ocupacion vendedor de babuchas, de edad de 60 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para que cumpla la condena que le fué impuesta en causa seguida sobre estafa; y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.)

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Octubre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg y Solano.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la ejecutoria de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 1.º de Noviembre de 1875.—Rafael Wittemberg y Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de 5.120 rs. á D. Antonio Salado Triano, de la que aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Antonio Perez Porras, vecino de Benamargosa, quinto por el cupo de dicho pueblo perteneciente á la reserva de 1873, desertor de la caja de quintos de esta capital, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre; y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye sobre hurto de 5.120 rs. á D. Antonio Salado Triano, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Noviembre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 7 de Noviembre de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Mula.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martinez Alegria, vecino de Lorquí, que parece residir en la ciudad de Murcia, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra D. Jaime Brustenga Palet sobre malversacion de caudales públicos; bajo aperebimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 5 de Noviembre de 1875.—Cristóbal Perez Monte.—Por su mandado, Julian Martinez Sorzano.

Pontevedra.

D. Quirico Lázaro y Sanchez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que por providencia del 6 del corriente, dictada por el Sr. Juez de este partido en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo contra Juan Mourino y su mujer Socorro Calvo, vecinos de esta ciudad, sobre atentado á un agente de la Autoridad, se acordó citar por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á la testigo del sumario Manuela Fernandez Zarazo, de esta poblacion, para que en el término de quinto día, atendida su ausencia en ignorado paradero, se presente en este repetido Juzgado á ratificarse en su declaracion pedida y estimada en plenario á instancia de los procesados.

Y con el fin de que llegue á noticia de la referida testigo, pongo la presente cédula que firmo en Pontevedra á 9 de Noviembre de 1875.—Quirico Lázaro y Sanchez.

Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fineable de Doña Manuela Losada Salgado, vecina que fué de la Casa de San Lorenzo, en este término municipal, esposa de D. Juan Dominguez Quiroga, de esta villa, muerta abintestato en 7 de Febrero último sin descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del segundo y tercer grado, para que durante el término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo acordé en auto de 14 de Octubre último en expediente promovido por D. Teodoro Prada y Losada, del citado San Lorenzo, representado por el Procurador D. Pedro Alvarez.

Puebla de Trives 5 de Noviembre de 1875.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Domingo Fernandez Peran.

San Roque.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casero Alvarez, vecino de Montellano, de 26 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se le sigue en union de otros por el delito de contrabando; aperebido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Noviembre de 1875.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Mariano Mártir.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de nueve días, contando desde que aparezca inserta en la GACETA, cito, llamo y emplazo á José Herrera Robles, alias Clavetes, natural de Berja, vecino de Málaga, casado, de 44 años, con instruccion, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificacion fiscal; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 9 de Noviembre de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procederán á la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado de Santos Carballal Río, empadronado en Valladolid, calle de Santa María, núm. 14, cuarto bajo, y natural de Mezquita, de la provincia de Orense, expendedor, casado, cuyas señas se expresarán á continuacion; pues así lo tengo mandado en causa criminal que contra dicho sujeto y otro instruyo por robo á Mateo Arranz y su hijo Fabian, vecinos de Navalmanzano, en jurisdiccion de Carbonero el Mayor, y sitio del Yujan, la noche del 21 de Octubre último.

Dada en Segovia á 8 de Noviembre de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Martín y Rodriguez.

Señas de Santos Carballal Río.

De 45 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, con bigote y perilla, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, delgado y rubio; que vestía pantalon de paño rayado, fondo verde botella con listas negras, chaqueton pardo con carteras en los bolsillos, faja de estambre encarnada, sombrero hongo aplomado, y zapato ó bota blancos.

Seo de Urgel.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiéndose puesto á disposicion de este Juzgado por la Autoridad militar los sujetos Enrique Razones y Mariano, de 20 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano; Luis Peluxa Poste, de 21 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, naturales de Toulouse (Francia); Alfonso Gotro Guitardú, natural de París, de 24 años, estatura regular, barba poca, color sano, ojos pardos; Enrique Llorens y Drois, natural de Maux (Francia),

de 25 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano; Hermenio Fedele Foresta, natural de Nápoles (Italia), de 27 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano; Juan Coicil y Guifart, natural de Caba, de este partido, de 44 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color sano, prisioneros carlistas que fueron en la rendición y toma de los fuertes de esta plaza; y hallándose presos en las cárceles de esta ciudad, se publica el presente edicto á fin de que si alguna persona se cree con derecho á reclamar ó denunciar algun delito ó falta que contra ellos resulte lo verifique dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion, ó del contrario pasados estos se procederá en lo que más hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Octubre de 1875.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José Villaro, Secretario.

Tarrasa.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los otorgantes de escrituras y de actas notariales otorgadas en la villa de Sabadell, ó á los legítimos herederos de los mismos y que autorizó el Notario de la propia villa D. Antonio de Paz y Naranje desde el año de 1861 hasta fin del año de 1873, y cuyos otorgantes puedan considerarse perjudicados por defectos en dichas escrituras y actas, comparezcan dentro del término de nueve días por medio de Abogado y Procurador en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho D. Antonio de Paz sobre defectos y omisiones en dichos protocolos, á mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia dentro del citado término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á 4 de Noviembre de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Torrelaguna.

En causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Antonio María Parrilla y Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Patones, de donde fué vecino, natural de Adra, en el partido judicial de Berja, por estafa, se ha dictado por la Excm. Audiencia de este distrito la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Julio de 1875, en causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en consulta á esta Superioridad por el Juez de Torrelaguna, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre de D. Antonio María Parrilla y Rodriguez, natural de Adra, de 30 años de edad, viudo, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de Patones, en libertad y procesado por estafa; en cuya causa ha sido Magistrado Ponente el señor D. Leandro Montenegro:

Vista:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la sentencia consultada, proveida por el Juez de primera instancia de Torrelaguna, su fecha 3 de Abril último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia, por la que se condena al procesado D. Antonio María Parrilla y Rodriguez á las penas de 12 años de inhabilitación temporal especial, con la privación durante este tiempo de desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal de Patones, y la incapacidad de obtener otros empleos análogos por espacio del mismo tiempo. 5 pesetas de multa, 3 y 30 céntimos de indemnización á Camuto Garcia, Antonia Lozano y Joaquin Sanz y Prieto en la proporción que hubieren contribuido para entregar dicha cantidad al Parrilla, y las costas procesales; mandando que se saque el oportuno testimonio, tanto de culpa para proceder á lo que haya lugar contra el expresado Joaquin Sanz y Prieto por el delito de falso testimonio. Aprobamos el auto de insolencia del procesado que asimismo se consulta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleon de Ondovilla.—Leandro Lopez Montenegro.—Mateo Alcocer.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Leandro Montenegro en audiencia pública, de que certifico.—Licenciado Simon Bezaros.

La preinserta sentencia concuerda á la letra con su original, segun aparece de la certificación recibida en el Juzgado, á que me remito.

Y como á pesar de las diligencias practicadas para notificar la misma y requerir para el pago de la multa é indemnización á D. Antonio María Parrilla no ha podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, como está mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal y lo ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido la presente en Torrelaguna á 11 de Noviembre de 1875.—El actuario, Félix Sanz y Parra.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito penden autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Pelegrin Romani y Morales, en los que á instancia de D. Pascual Albért, en nombre de D. Blas Vilate y Jimeno y de D. Miguel Nicolás y Senis, y de D. Doroteo Barrios, en nombre del D. Pelegrin Romani y Morales, y por providencia del día de hoy se ha acordado convocar á junta de acreedores para tratar de convenio, señalándose para la cele-

bracion de dicha junta el día 16 de Diciembre próximo y tres horas de la tarde, en el local de este Juzgado, situado en el edificio ex-convento de la Compañía.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los acreedores del D. Pelegrin Romani.

Valencia 10 de Noviembre de 1875.—Nicolás Robredo.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez. —P

Valoria la Buena.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se está instruyendo causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de los efectos que despues se expresarán, verificado en la noche del 20 de Setiembre último á las personas de Leon Garcia Medrano, Lorenzo del Moral Coloma y Eugenio Puerto Cerezo, vecinos de Esguevillas de Esgueva.

De ella aparece que los ladrones fueron tres hombres desconocidos de las señas que tambien se expresan á esta continuación; y he dispuesto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal del Juzgado, expedir requisitorias y edictos para la detención y remisión á este Juzgado de los citados ladrones y personas en cuyo poder se hallen los efectos robados si no dan una satisfaccion legal bastante conveniente de la buena fé de la adquisicion de los mencionados efectos.

En su consecuencia los individuos de la Guardia civil, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de los hombres y efectos que se expresan á esta continuación, y conseguido que sea cumplirá con cuanto queda ordenado en la presente requisitoria.

Dada en Valoria la Buena á 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Efectos robados.

Seis ó siete costales de estopa de lo que venden los lienceros.

Un poco comida ó asado de cordero.

Un pañuelo blanco con rayas ó cuadros encarnados.

Quince libras de jamon.

Libra y media de merluza.

Cinco pares de cortes de botas de goma, cuatro de mujer y uno de hombre.

Una capa de paño en medio uso, de lo llamado de Astudillo.

Siete cuartas de tela llamada Cretona, con rayas blancas y negras.

Una sandía pequeña.

Una bota llena de vino tinto como de cuatro y media azumbres.

Dos libras de tocino.

Un cuarto de asado.

Una manta de las de la fábrica de Burgos ó Peñaranda, blanca con rayas encarnadas.

Dos medios duros de plata.

Una peseta en piezas de dos cuartos.

Una moneda de 40 rs., y como 50 y tantos en monedas de plata de una y dos pesetas.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, moreno, con montera de pellejo y traje al parecer oscuro, de 30 años próximamente.

Otro bajo, bastante grueso, con traje tambien oscuro.

Y otro como de veintitantos á 30 años.

Los tres tenían armas, al parecer tercerolas, por ser de cañon corto; y llevaban un galgo ó galga parda y dos caballerías, un caballo ó yegua pelo castaño, como de seis y media cuartas de alzada, embriada y aparejada con albardon y ataharre, y la otra mula ó macho negro, con lunares blancos una de ellas, ó sea paticalzada.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y detención de Santiago Perez Colomo, vecino que fué de esta ciudad, de estado viudo, natural de Torrelabaton, de edad de 38 años, hijo de Gabriel y de Bárbara, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido á fin de que extinga en la misma seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra él seguida por lesiones á Baltasar Boiras.

Dada en Valladolid á 10 de Noviembre de 1875.—Victorino Luna.—Valentin Barrigon.

Viana del Bollo.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en causa criminal pendiente contra D. Joaquin Gallego por lesiones á Francisco Vaz, se ha acordado citar á Eugenia Veiga, vecina del Tameiron, para que como testigo de cargo comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Roque, dentro del término de nueve días, que empezarán á correr desde la fecha de la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual paradero, con el fin de reconocer al procesado en rueda de presos; bajo la multa de 5 á 80 pesetas.

Y para que tenga efecto y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente cédula original en Viana del Bollo á 9 de Noviembre de 1875.—El Secretario judicial, Joaquin Yañez.

Villacarrillo.

D. Juan José Rodriguez Bravo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado ha de habilitarse provi-

sionalmente un Escribano de actuaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes que deseen obtener dicho nombramiento podrán presentar solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, acompañando los títulos y certificados que acrediten su aptitud en el término de 15 días, á contar desde la publicacion.

Dado en Villacarrillo á 5 de Noviembre de 1875.—Juan José Rodriguez.—Por orden de S. S., Francisco de Paula Bueno.

D. Juan José Rodriguez Bravo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Navarrete Oyer, casado, jornalero, de 21 años de edad y vecino de Beas de Segura, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que en este Juzgado se sigue sobre homicidio á Roque Rueda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 8 de Noviembre de 1875.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Bueno.

Villanueva de los Infantes.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un chalan ó tratante en caballerías que parece se llama Juan Garcia, natural de Almagro, y á otros dos sujetos desconocidos compañeros suyos que con aquel se presentaron á vender dos mulos y unas burras en el mercado de ganados de Toledo la mañana del 3 de Agosto último, para que dentro de 30 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa criminal sobre hurto de dichos mulos y burras á unos vecinos de Alambra.

Dado en Villanueva de los Infantes á 8 de Noviembre de 1875.—Santiago Romasanta.—Por mandado de S. S., Tomás Almarza.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de las provincias de Barcelona y Tarragona atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre asesinato del Juez municipal de Olesa de Bonasvalls contra José Parellada y Alsina, alias hereu Japet, de 40 años de edad, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos y barba cerrada, natural del mismo pueblo y residente últimamente en Barcelona, y varios otros, presos en estas cárceles, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibirse declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el art. 129, número 4.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que recibido se sirva disponer su cumplimiento, y caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido como quiera que se ha decretado su detención incommunicada, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 9 de Noviembre de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S. y por el actuario D. José Castellví, Enrique L. Sanchis, Secretario.

Es copia conforme con su original, de que certifico.—V. B.—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique L. Sanchis.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan de Manterola y Angulo, ayudante primero que fué de este presidio y residente últimamente en Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que me hallo instruyendo contra Fabian Valle sobre quebrantamiento de condena; advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1875.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Juzgados municipales.

Torralba.

D. José de Murcia y Moreno, Juez municipal de esta villa. Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado Hermenegildo Lacoba y Diaz, natural de esta villa, soldado del primer escuadron del regimiento de Sesma, de quien se ignora el actual paradero, á responder á los cargos que contra él resultan en falta que se persigue sobre lesiones.

Torralba de Calatrava 10 de Noviembre de 1875.—José de Murcia y Moreno.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 49.8
Idem mínima de id... 4.9
Diferencia... 14.9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra y á 1.31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.05 el kilogramo.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARRIBRO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1875.—E. Alcalá, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de publicarse el núm. 90 de la Revista Europea, que contiene:

- I. Observaciones sobre la formación de los diminutivos castellanos, por F. J. Orellana.
II. La agricultura moderna.—El guano, por D. Luis M. Utor.
III. La invención de la escritura.—Los orígenes y el desenvolvimiento de los alfabetos. (Conclusion), por Alfredo Maury.

—Se ha repartido la entrega de Noviembre, correspondiente al tomo XLVII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el distinguido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboración de notables escritores jurídicos.

—Estiada sanitaria.—Los vientos que durante esta semana han dominado han sido los S-O., O-S-O. y O-N-O.; la presión atmosférica máxima ha sido de 710.42, y la mínima de 704.97: el termómetro ha oscilado entre 21° y 7°.

No han sido infrecuentes las bronquitis, las neumonías y las pleuresias de marcha franca y fácilmente modificables por la terapéutica.

Las enfermedades crónicas han determinado defunciones más numerosas que las que en los estados anteriores se consignaron, especialmente en las formas consecutivas de las neumonías crónicas, las bronquiectasias y los infartos pulmonales. (Siglo Médico.)

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL.

INTRODUCCION.

Las costumbres arregladas de a nacion crecieran, al paso que la industria; y se consolidarían de un modo permanente. Es imposible amar el bien público y adular las pasiones desordenadas del ocio.

Hoy nos consagramos, señores, para celebrar el natalicio de nuestra Sociedad: hoy, 9 de Noviembre de 1875, cumple una centuria, edad respetable, que la ha movido á solemnizar el día con un extraordinario, que consiste en un aumento de buenas obras, ó de actos que redunden en honra y crédito del lema que sostiene en todo su esplendor á través de las circunstancias menos felices.

Festejos de otra clase no serian dignos de su seriedad, ni de sus años, verdadero fenómeno de longevidad en nuestra patria, tratándose de corporaciones que nunca han vivido exclusivamente al amparo de la proteccion oficial.

Bendito mil veces sea este día, en que conmemoramos la grandeza de nuestros antecesores, con los que estamos íntimamente unidos por el comun amor á la patria, por las aficiones á un mismo género de estudios, por el comercio de las ideas y por la nobleza de los sentimientos que nacen de fondo de la vida moral.

Con motivo del primer centenario de la creación de la Sociedad de Amigos del País, nuestra conciencia levanta un monumento de gratitud á los varones esforzados, que sin más armas que su clara inteligencia, la voz del buen sentido, la moral y el patriotismo, osaron hacer frente á las aberraciones de su tiempo.

Son dignas de notar las constantes pruebas que dieron de tener la conciencia de la santidad del trabajo, así intelectual como material.

¿Cómo no admirar tantos y tantos esfuerzos, que al fin hallaron grata recompensa en la pública estimacion, para mejorar la suerte de los pueblos? ¿Cómo no sentirse conmovido al leer los elocuentes discursos de aquellos ilustres oradores que proclamaron las doctrinas más puras, las

máximas más consoladoras de beneficencia y de piedad en favor de los desgraciados? ¿Cómo no envidiar á aquellos dichosos apóstoles, los primeros en predicar verdades, tenazmente combatidas por lo ignoradas, y que han pasados después á ser del dominio del vulgo?

El discurso que se escriba para esta solemnidad, ha de encontrar favorecedores, si no por su belleza literaria, que desde luego no la tiene, por lo sagrado del asunto, que inspira veneracion y acatamiento á los buenos españoles.

Se ha dicho que el mejor monumento del hombre es el hombre; y de esta idea se inspiró la Sociedad para colocar en su salon de sesiones los bustos y retratos que ha podido reunir de sus más ilustres consocios.

Persuadida de que la consideracion de su presente está principalmente fundada en los triunfos de su pasado, comprende que se honra á sí misma dedicando esta fiesta á los que legaron á la historia patria páginas tan gloriosas.

Si esta Sociedad Económica se ha olvidado con frecuencia de apellidarse Matritense, no es por miras poco generosas, sino por el contrario, es por un alto pensamiento de amor á la patria, que es mayor que el rincón que nos vió nacer, y más alto que el lugar que habitamos.

De manera que, en rigor de verdad, esta fiesta no pertenece sólo á la Sociedad Económica Matritense; tampoco á Madrid y su provincia, sino que corresponde á toda España, porque ya sus fundadores trataron de unirse con lazos fraternales con todos los Amigos del País.

La Sociedad, en su larga carrera, ha prestado servicios eminentes, tan conocidos, que se trataría en vano de ocultarlos, porque nadie puede borrar con el silencio, ni con la pluma, lo que llega á grabar en sus eternas tablas la historia.

Podrá acusarse á la generacion presente por la falta de virtudes sociales que resplandecian en remotos tiempos; podrá decirse que escasean aquellos apóstoles de la caridad y de la ciencia, tan fervientes y perseverantes: malo es, en efecto, el período que atravesamos; pero no tanto que pueda decirse con fundamento que vivimos en tiempo de desolacion de hombres, de glorias y de recuerdos.

Si 99 años atrás, si precisamente al cumplirse el año de la aprobacion de los estatutos, un socio distinguido, en una oracion conmemorativa anunciaba á España una nueva era de bienandanza, ¿por qué no hemos de esperar nosotros que esta fiesta sea la aurora de un día de gloria y de felicidad?

A imitacion de nuestros fundadores, continuemos constantes, sin que nos desanimen estorbos y contradicciones, antes bien, sirvan para avivar nuestro celo; y renovemos nuestros esfuerzos para que haciéndonos útiles al Estado, y á las clases desvalidas muy particularmente, merezcamos el premio que la posteridad dispensa á la virtud en el templo de la Fama.

Pero, señores, intérprete de los sentimientos de la Sociedad, no vacilo en afirmar que un triste recuerdo amarga en estos momentos la grata satisfaccion que experimentamos: me refiero al fallecimiento de nuestro inolvidable Secretario general, el Ilmo. Sr. D. Juan de Tro y Ortolano, ocurrido el día 7 de Abril del presente año, quien por razon de su cargo debía dirigiros la palabra en este solemne acto.

Sabéis que una docta pluma se halla escribiendo el elogio de esta inapreciable joya, que hemos perdido para siempre, y que en tiempo oportuno se dará á conocer con maestría al verdadero patriota, al hombre de bien, al cristiano ajustado, al sábio modesto, que con la respetabilidad que le daban sus virtudes, su doctrina, su experiencia, su profundo conocimiento de las venerandas tradiciones de la institucion, su entereza, su atendida educacion, nos ha servido á los jóvenes de cariñoso á la par que de rígido maestro, y ha dejado á todos grandes ejemplos que imitar.

La enumeracion de los méritos del que fué Secretario, á quien tanto tiene que agradecer el país, será objeto de un trabajo especial, que yo debo dejar íntegro.

Me sobra con mi tarea, me sobra con el grave compromiso que pesa sobre mí, en virtud del cargo de Vicesecretario general, que debo exclusivamente á la excesiva bondad de esta ilustrada corporacion.

Este incidente triste, repito, es la causa de que me vea obligado á escribir algunas páginas relacionadas con la historia de la Sociedad que abrigó en su seno á los Campomanes, á los Jovellanos y á muchos otros, dignos de general aprecio.

Y esta ilustre Sociedad, rica y satisfecha hoy con sus recuerdos, halagada con su presente y confiada en lo porvenir, ¿es presumible que deje de manifestarse indulgente para con uno de sus miembros, sin duda el menos importante, que sin dar muestra del menor enojo, obedece humildemente sus mandatos?

A falta de modelos que imitar, pues se trata de una solemnidad quizá de origen germánico, me he dirigido al digno heredero del difunto, compañero nuestro tambien, para que, con solícito afán, me proporcionara algunos antecedentes que yo esperaba de la prevision de su cariñoso padre. Nada se ha encontrado referente al centenario.

Está muy distante de mi ánimo atribuir á negligencia esta falta de datos escritos; y hasta parece natural que no los escribiera el que los conservaba en su mente. Pero es tanto mi respeto por su memoria, que, á falta de sus prudentes consejos, he tratado de inspirarme en los numerosos impresos y manuscritos suyos, todos de gran mérito, que se conservan en el Archivo de la Sociedad.

Era muy de apreciar el amor que tenía á una Corporacion que tanto ha trabajado en la regeneracion social de España, una persona tan apasionada por lo antiguo.

Una reseña histórica severa de los actos de la Sociedad durante su existencia, no correspondería á la solemnidad de este acto; y por otra parte, sería poco adecuada al estado de mi espíritu, que se siente más inclinado á escribir la biografía de las celebridades de nuestra Corporacion, cuyos talentos y patriotismo me arrebatan; intentar un trabajo que consistiera en formar el inventario de la riqueza de España en 1775, en señalar la parte que á nuestra Corporacion le ha cabido en los adelantos que se han realizado hasta llegar al período actual, y en formular las as-

piraciones de los hombres prudentes é ilustrados respecto al porvenir en cada uno de los ramos de la producción, sería una empresa larga, temeraria y nada á propósito para el objeto que nos ha reunido; intentar la formación de una Memoria de pocas páginas, en la que de un golpe de vista recuerde los trabajos más notables de la Sociedad durante el siglo que lleva de existencia, y los hombres que en ellos han tomado parte, es obra más modesta y hacendera, y proporcionada á las fuerzas del que está dispuesto á agotar todas las suyas por hacerse digno de la Sociedad á la que con orgullo pertenece.

Circunstancias de la época en que fué creada la Sociedad.

Antes de recorrer la serie de acontecimientos realizados por nuestra Sociedad, conviene trazar á grandes rasgos el carácter de la época en que se desarrollaron. En el fondo, la historia cristiano-europea obedece á las mismas leyes que la historia anti-cristiana. El progreso como medio, y la generalización del derecho como fin, constituyen el argumento del sublime drama histórico, ya se desenvuelva desde la Grecia de Homero á la Roma de Augusto, ya se determine en la cadena de los sucesos maravillosos que da principio en los primeros asentamientos de las tribus germanas en el suelo romano, y concluye en esta crisis profunda que conmueve á la Europa, desde que cruzándose la potestad eclesiástica y el poder imperial, han resucitado, si bien con muy diverso sentido, aquellas célebres luchas entre el Pontificado y el Imperio, que llenaron toda la Edad Media. No puede, sin embargo, desconocerse que algo hay de propio y característico en la civilización cristiana: en Egipto, en la India, en casi todos los pueblos orientales, el principio teocrático es la base de su organización política; en las repúblicas comerciales que cubrieron las costas del Asia Menor y de la Siria, Jonia y Fenicia, el espíritu democrático constituía el apoyo de sus leyes y de sus costumbres; en Roma, el Gobierno sólo fué un conjunto de instituciones municipales; en una palabra, los pueblos anteriores á la civilización cristiana ó europea, carecieron de las oposiciones interiores que la distinguen, de la vida compleja que la informa, y de la universalidad que la caracteriza. Mas no llegó á estos resultados Europa sino tras de larga peregrinación: á las ruinas del imperio romano sucedió el feudalismo; al feudalismo el estado clerical; al estado clerical el pueblo; al pueblo la dignidad real. En el siglo XV fórmanse ya la unidad de la nación española, que viene luego sucesivamente confirmando y constituyéndose en medio de grandes agitaciones y trastornos. Estos trastornos y aquellas agitaciones no se circunscriben á España, sino que animan á todos los pueblos europeos. Los promueve, en gran parte, un elemento que viene á perturbar la marcha de los acontecimientos políticos de Europa. A principios del siglo XVIII, la población colonial del Nuevo Mundo influye ya sobre la del antiguo, sintiéndose los efectos de semejante influjo. Por de pronto, fué consecuencia de este hecho el gran incremento de la navegación y del comercio á expensas de la agricultura y de la industria, un cambio subsiguiente en la esfera económica, y la creación de un plan en armonía con estas profundas variaciones en el revuelto campo de la política.

España ó Inglaterra eran entonces las dos primeras potencias coloniales. España no miraba en sus colonias más que al poder territorial; Inglaterra miraba en América al aumento de riqueza más que al de territorio; profesaba el principio de *dejar producir para explotar*; promovía, excitada por la inmediata conveniencia, el desarrollo de las fuerzas naturales, dando libertad á los pobladores, que pronto alcanzaron bienestar material, energía moral y sentimiento del propio derecho. Por manera que el Gobierno inglés trataba á sus colonias como una factoría comercial, ejercitaba su monopolio, las concedía libertad, no para hacerlas más libres, si se permite esta frase, sino para que fuesen más productoras en medio de la esclavitud.

La colonización francesa tuvo en su desarrollo un carácter análogo al de la española. No es por lo tanto extraño que nuestra España se uniera á la Francia en la guerra de 1755, y auxiliara la emancipación de las colonias inglesas, aun prescindiendo de otras causas político-sociales que no es del caso enumerar.

La emancipación americana, proclamada por el Congreso colonial, obtenida con la directa ayuda de casi toda la Europa, merced á la liga de los neutrales, y especialmente por el auxilio de Francia y España, produjo resultados inmediatos, y mostró el ejemplo de una revolución en defensa de los derechos del hombre contra el absolutismo moderno: y es que, como dice un escritor distinguido, el hijo renovaba la vida del padre.

No fué la independencia de las colonias norte-americanas el único acontecimiento notable de la época de fundación de la Sociedad.

De la Francia monárquica, no sólo salieron los auxiliares de la emancipación norte-americana, sino que fenómeno singular! brotaron también, gracias al movimiento intelectual fundado por Luis XIV, las bases de la nueva constitución ultramarina: la nación monárquica dió ideas que se asimiló para siempre la nación republicana.

Ya manifestó que la Europa, en una de sus evoluciones más modernas, presenta en su apogeo la dignidad real, con la que vino, como era lógico, un aumento de fuerza material y política, acumulada en el representante del poder, que llevaba como por la mano á los Gobiernos á pensar en el origen y base terrena de su autoridad, esto es, en el pueblo y su riqueza. El pueblo á su vez adquiría conciencia de su valer; quizá lo exageraba; y la política, vacilante frente á tales mudanzas, cedía el campo á una literatura moral ó inhumana, pero siempre crítica, osada y protestante contra el gobierno y la sociedad de la Edad Media, y á la filosofía de Rousseau, apoyada en una ficción, en el pacto social, absurdo que nació de la reacción producida por otro antiguo absurdo, á saber, el absolutismo.

Esta mezcla confusa de obras literarias, de aspiraciones populares, de doctrinas filosóficas que carecían de aquel

grado de prudencia necesario para que pudieran cechar profundas raíces, y que no alcanzaban todavía en la serie del tiempo la sazón oportuna para descender al terreno de la práctica sin producir funestas perturbaciones, desvirtuaron la revolución de Francia, que adoleció del imperdonable defecto de separar el criterio de sus leyes de las lecciones de la historia. ¡Y cómo no! En cada país es preciso que haya un enlace indestructible entre su historia y su legislación, entre la ciencia de conocer á los hombres y la de gobernarlos. Pero si en cuanto se relaciona con la política profesaron grandes errores los revolucionarios franceses, sería injusto negarles cierta elevación de miras que rompió añejas preocupaciones, y hubo de abrir anchuroso cauce á la libertad, hermana del trabajo y madre de la producción.

No vacilo en afirmar que la gran revolución de los tiempos modernos ha sido económica más que política. Después de 1789 nádie ha creído, como el Gobierno de Roma, que los pueblos deben alimentarse con dádivas, resultado de victorias más ó menos justas, ó de despojos inmorales, aumentados con delaciones impías; nádie ha pensado en proclamar como principios y medios los del pillaje y el vandalismo al tenor de los bárbaros conquistadores de la Europa; nádie ha vuelto sus miradas hácia el régimen feudal, en el que se presentan en razón inversa el señorío y el trabajo. Esta revolución, empero, ha sido lenta: empezó mucho antes de 1789; empezó mucho antes que apareciera la famosa Economía política como ciencia pura; empezó cuando el trabajo del plebeyo produjo los objetos necesarios ó útiles para la vida de los magnates, y fué pasando poco á poco el capital de las arcas del señor, tan inepto como dadivoso, á las manos del obrero, tan amigo de producir como de ahorrar. ¿A qué, se dirá, entónces la revolución de 1789? Es que todas estas metamorfosis pasaron desapercibidas por la marcha natural de los acontecimientos, á la vista de clases cuyos intereses eran muy distintos, hasta que hubieron de provocar un conflicto inevitable el triste día de su forzoso encuentro. ¡Quiera el cielo que la sangre derramada por tantas inocentes víctimas de la fatalidad social, haya servido para que los hombres comprendan que sus intereses son solidarios, bajo el punto de vista mundano, porque todos estamos unidos por el vínculo de la sociedad, y bajo otro punto de vista más elevado, porque nos anexiona un común destino!

La nueva vida, el espíritu de reformas que conmovió la Francia agitó con más ó menos fuerza todas las naciones de Europa, y á España menos de lo que era natural por razón de vecindad, porque es necesario confesar que presentó durante el reinado de Carlos III un pequeño siglo de oro. ¡Cuánto debe nuestra querida patria al celo, al recto juicio, al orden y consecuencia de aquel Monarca! Los campos abiertos al beneficioso cultivo, las obras públicas que facilitan los trasportes ó fertilizan las tierras, las aldeas que se levantan en territorios largo tiempo despoblados é incultos, la erección de nuevas colonias agrícolas, el repartimiento de las tierras comunales, el justo límite impuesto á los privilegios de la ganadería, la libertad en la tasa del interés, la reforma de los reglamentos gremiales, las fábricas establecidas profusa y atinadamente, los mercados abiertos al tráfico interior y al exterior comercio, la correspondencia periódica y el íntimo enlace con las colonias ultramarinas, la paz del Mediterráneo, la pública beneficencia, la guerra contra la ociosidad voluntaria, la escuela que frecuenta el niño, el asilo abierto para la humanidad doliente, el templo erigido á la gloria de las artes ó al culto de las ciencias, la nueva senda trazada al hombre que dedicaba su vida al estudio, cambiando las tareas estériles de otras centurias por conocimientos útiles, principios económicos y espíritu general de ilustración que colocaron la sabiduría más cerca del interés, hé aquí el cuadro que nádie puede pintar sin conmoverse, ni oír sin admirarse.

De manera que es exactísimo el juicio de nuestra Sociedad, cuando tratándose de las circunstancias de España en la época á que se hace referencia, dijera en un documento inolvidable: «A la mitad del siglo, la paz había ya restituido al cultivo el sosiego que no conociera jamás, y á cuyo influjo empezó á crecer y prosperar. Prosperaron con él la población y la industria, y se abrieron nuevas fuentes á la riqueza pública. La legislación, no sólo más vigilante, sino también más ilustrada, fomentó los establecimientos rústicos en Sierra-Morena, en Extremadura, en Valencia y en otras partes; favoreció en todas el rompimiento de las tierras incultas; limitó los privilegios de la ganadería; restableció el precio de los granos; animó el tráfico de los frutos, y produjo, en fin, esta saludable fermentación, éstos clamores que, siendo para muchos una prueba de la decadencia de nuestra agricultura, es á los ojos de la Sociedad el mejor agüero de su prosperidad y restablecimiento.

Para seguir este camino se hallaba el Rey alentado por el espíritu de la época y por los esfuerzos de su antecesor, dignos de merecido elogio.

Es muy sabido que D. Fernando VI firmó y sostuvo la paz general de España, mejoró la Hacienda, elevó la Marina al más alto grado de esplendor, favoreció la agricultura y el comercio, y protegió el estudio de las Ciencias exactas y naturales, logrando en el Concordato de 1753, con el título de Patronato Real, el derecho de presentar á Roma las dignidades eclesiásticas.

Era Carlos III escrupuloso por de más en la elección de los funcionarios públicos; investigaba el mérito de aquellos á quienes se proponía confiar los cargos más importantes; el favor y la recomendación cedieron el puesto durante su envidiable reinado al talento, al estudio, á la lealtad, al patriotismo. Sería tarea larga describir el carácter de los Ministros de Carlos III, y señalar el papel que desempeñaron en sus respectivos departamentos. Basta saber, para nuestro actual objeto, que todos ellos se manifestaron amantes del progreso, decididos á promover el bienestar material de la nación, que consideraron como su principal deber el glorioso empeño de ilustrar el reino para hacerlo dichoso, que volvieron la vista á los eternos principios de la economía, que pronto animaron á las ciencias, á las artes, á la agricultura y á las industrias. Pero el hombre que

merece más agradecimiento y es digno de mayor consideración por parte de los Amigos del País es el ilustre Campomanes. Cuando el respeto á los errores antiguos y el horror á las verdades nuevas embarazaban el movimiento de la justicia; cuando la timidez, la indecisión ó la pereza eclipsaban el valor, el genio, la actividad, alza su voz aquel insigne Magistrado; Carlos le protege, le autoriza con su sanción, y las Sociedades económicas nacen, viven, trabajan para producir, y producen para satisfacer las necesidades del pobre nuestro hermano, y de la patria nuestra madre.

Pero Campomanes no se limita á aconsejar la erección de Sociedades económicas, sino que traza el círculo de su actividad, señala los resortes que han de moverla, y con profundidad rara plantea los problemas trascendentales de la educación popular en una obra verdaderamente clásica, que mereció ser impresa por cuenta del Estado, se repartió con profusión y fué traducida en la nación más culta y juiciosa de Europa.

En este libro señala los importantes servicios que podrían prestar las Sociedades económicas, si entrando en ellas los nobles consiguieran desterrar los vicios que trae la ociosidad, y trabajaran á porfía por el engrandecimiento de la nación; si promovieran la educación de la nobleza, el amor al Rey y la patria; si formaran el estado de las provincias para discurrir con cálculo y acierto; si vieran en la numeración del pueblo el barómetro político de su disminución ó de su aumento; si llegaran á conocer cuantos ciudadanos se expatrian temporal ó perpetuamente á buscar ocupación en otros países; si descubrieran los medios más equitativos de repartir entre los sanos la carga necesaria de los *pobres impedidos* de solemnidad; si propagaran las buenas doctrinas agrícolas, industriales y mercantiles; si discutieran los proyectos nuevos, no dejándose arrastrar por peligrosas y mal digeridas innovaciones; ni mirándolos con un desden hijo de la más culpable indiferencia, ó de la más reprobable ignorancia.

Las cuestiones más áridas del derecho político, de la jurisprudencia civil, de la economía pública y de la estadística, esto es, de las cuatro ciencias que auxilian principalmente el estudio de la administración, se hallan planteadas, y á veces resueltas en el admirable trabajo de Campomanes, el que, unido al Conde de Aranda, formó nuestro primer censo estadístico, la primera revelación de nuestra riqueza pública, las escuelas gratuitas para las clases pobres, y los seminarios para los estudios de los que se dedicaban á la carrera eclesiástica.

Este era, en resumen, el estado de Europa, la situación de España, y el carácter de la política del Rey que gobernaba los extensos dominios españoles al fundarse la Sociedad Económica Matritense.

(Se continuará.)

Anuncios.

CHAMPAGNE-VINYAS, REIMS (CHAMPAGNE).—AGENTE EN MADRID, D. Eusebio Badía, Fonda peninsular.
Precios en el punto productor: Grand vin Royal D'AY: la botella 7 francos, las dos medias 7'35.
Fleur de Verzenay: la botella 5'75 francos, las dos medias 6'40.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

EL TEATRO HISPANO-LUSITANO EN EL SIGLO XIX.—APUNTES críticos por G. Calvo Asensio.
Esta obra forma un tomo en 4.º, y se vende al precio de 44 rs. en las principales librerías.

MONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION.
por el Dr. D. José Gastaldo, Médico del hospital de Monserrat.
Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 41 y 43, principal derecha.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El anzuelo.—Una alumna de Baco.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 1.º par.—La niña boba.—La campanilla de los apuros.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno par, tercero de tres.—En el puño de la espada.—Cuadros al fresco.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 2.º par.—Galatea.—Un pleito.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 3.º.—El pelo de la dehesa.—Una de tantas.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Basta de suegros.—Receta contra las suegros.—El Doctor Escamilla.—Los baños del Manzanares.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—Doña Juana Tenorio.—Cazar en su mismo solo.—Sera débil.—Primo y anteprimo.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—El poeta de guardilla.—Escuela normal.—Un padre de familia.—La primera reunión.—Baile.

Teatro Romma.—(Colegiata, 3.)—A las siete y media.—Cuatro sacristanes.—Entre mi mujer y el negro.—Casado y soltero.—Cuatro sacristanes.